PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00247-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **ITALO COLOMBIANA DE BATERIAS SAS FAICO,** a través de apoderado judicial, contra **LUIS DAVID CAMPO GUTIERREZ y YULIANA ANDREA BEDOYA QUINTERO,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Identifique con precisión las personas que integran el extremo pasivo de la demanda, como quiera que la presenta contra Luis David Campo Gutiérrez Y Yuliana Andrea Bedoya Quintero, pero el poder que le fue otorgado lo facultan para demanda solo a Luis David Campo Gutiérrez.

2. La actora en las pretensiones de la demanda, aduce que el pagare del que se desprende la obligación se identifica con el No. 0082, pero del referido documento se observa que es el No. 0066.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **ITALO COLOMBIANA DE BATERIAS SAS FAICO,** a través de apoderado judicial, contra **LUIS DAVID CAMPO GUTIERREZ y YULIANA ANDREA BEDOYA QUINTERO,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ